

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-265250- -1	FECHA: 2015-12-21 12:00:42
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 15-265250- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 15485
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de la prioridad (Art. 9 D486)

Debe allegar el IPEA (International Preliminary Report on Patentability), correspondiente a la solicitud estudiada, con su respectiva traducción al castellano.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones de uso (Art. 14 D486)

Las reivindicaciones 2 a 3, se relacionan con el uso de un compuesto, lo cual no es patentable de acuerdo al artículo citado.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones 4 a 9 se relacionan con una composición de perfume y su método de fabricación, sin embargo dichas composiciones no están caracterizadas por sus componentes específicos ni su proporción dentro de la misma, que son los que producen el efecto técnico.

Las reivindicaciones 4 y 5 reclaman el compuesto Lilial, no una composición.

La reivindicación 6 no es concisa cuando menciona “caracterizada porque comprende uno o más ingredientes de fragancia adicionales”, ya que no se especifica el o los componentes adicionales.

La reivindicación 9 hace referencia a un método, sin embargo no se aprecian pasos específicos ni condiciones de temperatura, mezcla o tiempo que permitan compararlo de lo ya conocido en el estado de la técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-29

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz

Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer